

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Gerencia de Urbanización

Rectificación de anuncio de subasta

Para la enajenación de parcelas de terreno con destino a usos industriales, sitas en el polígono "Industrial de Mieres", de Mieres (Asturias), propiedad de la Gerencia de Urbanización.

Se comunica para general conocimiento que el acto de apertura de pliegos de la subasta de las parcelas de terreno en el polígono "Industrial de Mieres", de Mieres (Asturias), tendrá lugar el próximo día 29 de julio a las 12 de la mañana en el salón de actos del Ministerio de la Vivienda, en lugar del día 28 a la misma hora como se había anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias del día 25 de junio del corriente año.

Madrid, 6 de julio de 1965.—El Director-Gerente, Pedro Bidagor Lasperte.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Jurado Territorial Tributario

(La Coruña)

Notificación de acuerdo del Jurado

Expediente 153/65

Doña María Luisa García Alonso. Cuota Beneficios del Impuesto Industrial (Menor de comestibles). Ejercicio de 1962.

En el expediente tramitado con el número de nuestra referencia, este Jurado Territorial Tributario, en sesión celebrada el día 11 de junio de 1965, ha acordado:

"Señalar como base impositiva al contribuyente doña María Luisa García Alonso, por el concepto y período indicados, la cantidad de 13.097 pesetas (trece mil noventa y siete).

Lo que comunico para conocimiento y efectos; significando que por ha-

ber recaído dicho acuerdo sobre cuestiones de hecho propias de la competencia de este Jurado, no es susceptible de recurso alguno, ni siquiera el contencioso-administrativo.

Esto no obstante, y conforme previenen los artículos 152-3 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y 19 y 20 del Decreto de 6 de mayo de 1965, podrán recurrirse en vía económico-administrativa, los siguientes acuerdos de los Jurados:

a) Los adoptados con que, ranteamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión al contribuyente.

b) Los acuerdos que se hayan extendido a cuestiones de Derecho.

c) Los acuerdos que resuelvan recursos interpuestos por aplicación indebida de las reglas de distribución.

La citada reclamación deberá formularse ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de La Coruña, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, anunciando su interposición a este Jurado Territorial.

La Coruña, 9 de julio de 1965.—El Abogado del Estado-Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don Fernando Martín Ambiola, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, al que ha correspondido el número 55 de 1965, por el Procurador don Luis Alvarez González, en representación de don Fortunato Al-

varez Pascual, don Rafael Vega Peón y don Ramón Suárez Martínez, contra denegación por silencio de la petición formulada al Ayuntamiento de Oviedo, en 15 de mayo de 1964, de equiparación en cuanto a emolumentos y clasificación al grado de Segundo-Jefe de Policía Municipal.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

JUZGADOS

DE INFUESTO

Don Salustiano Pérez García, Juez Comarcal de la villa de Infiesto y su Comarca, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita ejecución de sentencia dictada en autos de proceso civil de cognición, seguido en el mismo a instancia de don Luciano González Cuenya, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Luis Ortiz de la Torre, contra don Ildefonso Castro de la Torre, digo Fuente y su esposa Esther González Cuenya, el primero vecino de El Remedio, y la segunda en rebeldía, sobre disolución de comunidad hereditaria, sobre los siguientes bienes:

1.—Casa de piso bajo, sala y desván, de unos cuarenta metros cuadrados, lindando por todos los vientos, con más de la herencia, y sita en El Remedio, Nava.

2.º—Cuadra de unos treinta metros cuadrados, pegante a la anterior.

3.º—Tendejón situado en el propio lugar que los anteriores.

Que los bienes antes mencionados han sido tasados en ciento cuarenta mil pesetas, habiéndose señalado para la venta en pública subasta el día once de agosto próximo, a las once horas, y en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que los posibles licitadores, a excepción de demandante y demandados, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento legal, un depósito del diez por ciento del tipo de subasta, valoración de los bienes.

Que no existen más títulos de propiedad que los unidos a la demanda, y que pueden ser examinados en esta Secretaría.

Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Y para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Infiesto a siete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Salustio Pérez García.

DE LLANES

Don José Gualda Cebrián, Juez de Primera Instancia accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.

Hago saber: Que ha quedado sin efecto el auto de declaración de quiebra fecha diez de abril del año actual instado por Oleotécnica, S. A., con domicilio en Bilbao contra don Meelf Diddens Egges, comerciante, propietario que fue de Lecherías SADI, en esta villa, ausente en paradero ignorado, y sin efecto todas las medidas adoptadas contra el mismo en el referido auto.

Y para que se haga publico expido el presente que se insertará en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes a ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Manuel Rando López, Secretario del Juzgado Municipal número 2 de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas seguido con el número 195 de 1965, por hurto, contra José Alfredo Sánchez de León Menéndez y otro, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dice como sigue:

"Sentencia

En la ciudad de Oviedo a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco, el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número 2, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, a denuncia, digo como perjudicado el "propietario de un coche marca Seat seiscientos y dueño de un impermeable marca Nuvole", en paradero ignorado, y de la otra como denunciados, José Alfredo Sánchez de León Menéndez, de dieciséis años de edad, estudiante... con domicilio en calle de Río Caudal, número veinte, primero, y Dionisio Enrique Pérez Requeijo Díaz, de diecisiete años de edad, soltero, con domicilio en Tenderina Baja, número doce, primero, izquierda.

Fallo

Que debo condenar y condeno a los inculcados en estas diligencias José Alfredo Sánchez de León Menéndez y Dionisio Enrique Pérez Requeijo Díaz como autores y responsables de una falta de hurto, calificada, prevista y penada en el vigente Código Penal, a la pena de un día de arresto menor a cada uno de los reseñados, a que indemnicen solidariamente entre sí al perjudicado en la cantidad de "cuatrocientas pesetas" y al pago de las costas en su parte proporcional. Líbrense edictos al BOLETIN OFICIAL de la provincia y Tablón de anuncios de este Juzgado del encabezamiento y parte dispositiva y sirva de notificación al perjudicado en ignorado paradero. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix G. Abascal.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado.

Publicación

Celebrando audiencia pública fue leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe, ante mí, en el mismo día

de su fecha; doy fe.—Rubricado."

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al perjudicado en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Rando López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Con el fin de tener informado al público de las actuales cotizaciones autorizadas para determinados productos alimenticios, en esta provincia, a continuación se mencionan los aludidos artículos y los precios señalados para cada uno de ellos:

Arroz, clase "primera", 13,50 pesetas Kg.

Azúcar, 15,50 pesetas Kg.

Aceite de semillas, envasado, 22,00 pesetas litro.

Aceite de girasol, envasado, 27,00 pesetas litro.

Café extranjero, tostado:

Clase superior, 165,00 pesetas Kg.

Clase corriente, 147,00 pesetas Kg.

Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas Kg.

Café Robusta, tostado, 119,00 pesetas Kg.

Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas Kg.

Pan, modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno, clase 1.ª, 79,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 2.ª, 56,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 3.ª, 28,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 1.ª, 110,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 2.ª, 60,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 3.ª, 40,00 pesetas Kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso y chuletas, 100,00 pesetas Kg.

Paletilla sin hueso, 60,00 ptas. Kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas Kg.

Panceta, 36,00 pesetas Kg.

Costilla, 30,00 pesetas Kg.

Tocino, 25,00 pesetas Kg.

(Los precios de la carne congelada se entienden para mercancía a despachar en tabla, y no son aplicables a carnes envasadas bajo marca comercial).

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 1.ª, 142,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 2.ª, 100,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 3.ª, 60,00 pesetas Kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,500 Kg., sin cabeza y cortada, 50,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,750 a 2,500 Kg., 44,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,200 a 1,750 Kg., 40,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 0,750 a 1,250 Kg., 36,00 pesetas Kg.

Pescadilla de más de 1,000 Kg., con cabeza, 28,00 pesetas Kg.

Pescadilla de menos de 1,000 Kg., con cabeza, 25,00 pesetas Kg.

Sardinias congeladas, 15,00 pesetas Kg.

En los establecimientos detallistas en que se expenden estos productos, es obligatorio la exhibición de carteles con la lista de los mismos, y los precios correspondientes, en lugar bien destacado y con caracteres bien visibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 12 de julio de 1965.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS (GIJON)

Edicto

El Excelentísimo señor don Federico Sánchez-Barcaiztegui Aznar, Capitán de Navío y Comandante Militar de Marina de Asturias.

Hago saber:

1.º—Que con autorización de la Superioridad se convoca un concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Práctico de Número del Puerto de Gijón-Musel con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Practicajes, actualizado por Decreto número 250/1963 de 7. 2- 63 (D. O. número 42 del mismo mes).

2.º—Se anuncia dicho concurso-oposición en primera convocatoria solamente para el personal de la Reserva Naval que posea el título de Capitán de la Marina Mercante que se halle comprendido entre los 25 y 53 años de edad y cuente con un mínimo de cuatro años de embarco en buques de la Armada en 3.ª situación.

3.º—Caso de que no se cubra plaza en primera convocatoria se anunciará concurso-oposición en segunda convocatoria entre Capitanes de la Marina Mercante.

4.º—El personal de la Reserva Naval activa, hará constar sus posibles méritos y servicios en la Marina en sus instancias que deberán ser dirigidas al Excelentísimo señor Ministro de Marina dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto en el "Diario Oficial" del Ministerio de Marina.

El personal de la Reserva Naval que reuniendo las condiciones anteriores no estuviese movilizado, presentará los siguientes documentos:

- Copia del título profesional.
- Certificado del acta de nacimiento debidamente legalizada, en caso de estar expedido por partido judicial distinto de aquel en que haya de verificarse la oposición.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de antecedentes penales de los Registros de Penados y Rebeldes de los Ministerios de Justicia y Marina.
- Certificados acreditativos de servicios y méritos profesionales.

El concurso-oposición se celebrará con arreglo a los artículos 11 y 17 del citado Reglamento General de Practicajes, constará de un sólo ejercicio y versará sobre las materias siguientes:

- Sobre toda clase de maniobra tanto de buque de vela como de vapor.
- Sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particularidades del puerto y sus condiciones.
- Sobre conocimiento de los bajos, mareas, balizas, enfilaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos.
- Sobre los vientos reinantes y medios con que deben amarrar los buques.
- Conocimiento de frases francesas e inglesas de uso en la entrada y salida de buques.
- Conocimiento del Reglamento Internacional de Balizas.
- Conocimiento de la utilización práctica del Radas y otros elementos técnicos, de ayuda a la navegación que puedan ser utilizados en los buques.

Para ser admitidos a examen los opositores deberán ser declarados aptos en el reconocimiento médico que tendrá lugar en la Comandancia Militar de Marina en el día y hora que se anunciará en el tablón de anuncios de la misma. Igualmente será anunciado el día y hora en que comenzarán los exámenes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Gijón, 25 de junio de 1965.—Fede-
dico Sánchez-Barcaiztegui.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Anuncio de subasta

De conformidad con el Convenio establecido entre el Estado y este Ilustrísimo Ayuntamiento aprobado por Decreto de 11 de abril de 1958, se anuncia la subasta para contratar las obras del "Proyecto de construcción de un edificio de cuatro aulas en San Andrés (Turón)", bajo el tipo de licitación de novecientas veintidós mil ochocientas treinta y siete pesetas con setenta y dos céntimos (921.837,72).

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del último día hábil y se presentarán en la Secretaría Municipal donde se halla de manifiesto al público el expediente.

Para tomar parte en la misma cada licitador constituirá el depósito provisional por importe de veintisiete mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con trece céntimos (pesetas 27.655,13), viniendo obligado el rematante a constituir en concepto de fianza definitiva el seis por ciento de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta.

A las plicas, extendidas éstas en papel del Estado de 6,00 pesetas, sello municipal de 45,00 pesetas, y de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de Administración Local de 25,00 pesetas, se acompañarán los siguientes documentos:

a) El documento que acredite la constitución del depósito provisional, con poder correspondiente cuando el licitador concorra en representación de otra persona.

b) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del expresado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Gerente o Consejero-Delegado de que no forma parte de aquella ninguna de las perso-

nas a que se refiere el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

d) Recibo de la contribución industrial del trimestre o certificado de exención.

e) Recibo justificativo de hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los Seguros Sociales.

f) Carnet de Empresa con responsabilidad conforme a las normas establecidas en el Decreto de 26 de noviembre de 1854 y Orden de 24 de marzo de 1956.

Todos los documentos a los que corresponda deberán estar reintegrados en forma legal.

La apertura de plicas tendrá lugar en estas Consistoriales a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasione la subasta y formalización del contrato, pago de derechos reales, etc.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"Don, mayor de edad, de estado, de profesión, con Carnet de Identidad núm., expedido en (por sí o en representación de) (en este caso acompaña el poder bastantado con los demás documentos exigidos), debidamente enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha, número, y del Proyecto, Pliegos de Condiciones y expediente de su razón, relativos a la subasta para contratar las obras, me comprometo a realizar las obras objeto de esta subasta con estricta sujeción al Proyecto y Pliegos de Condiciones por la cantidad de (en letra).

Mieres—El proponente.—
Firmado y rubricado."

El sobre que contenga la plica llevará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta para ejecutar las obras del proyecto de construcción de un edificio de cuatro aulas en San Andrés (Turón)".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 2 de julio de 1965.—El
Alcalde.

DE OVIEDO

Convocatoria de concurso público para la designación de un Recaudador, en período voluntario, de determinadas Rentas y Exacciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

El Pleno municipal en sesión ordinaria del día 18 de mayo último,

acordó convocar concurso público para la designación de un Recaudador, en período voluntario, de Rentas y Exacciones del propio Ayuntamiento con arreglo a las bases aprobadas en la misma sesión y que a continuación se transcriben y hacen público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos reglamentarios:

Bases para el concurso público que se convocará para la designación de un Recaudador, en período voluntario, de las Rentas y Exacciones municipales que se expresarán

Primera: 1.—Tiene por objeto el presente concurso la designación de un Recaudador, en período voluntario, de las Rentas y Exacciones del Ayuntamiento de Oviedo que no sean objeto de ingreso directo en la Depositaria de Fondos municipales.

2.—Las Rentas y Exacciones cuya cobranza, en período voluntario, estarán a cargo del Recaudador que se designe, serán las siguientes:

Rentas Casas Pontón de Vaqueros.
Rentas Casas Colonia Ladreda.
Rentas Casas Colonia Ceano.
Rentas Casas Cantina del Mata-
dero.

Rentas Albergues de San Lázaro.
Rentas Casas de La Carisa.
Rentas Casas de Fozaneldi.
Servicio de Aguas (Consumo, alquiler de contadores y cuotas de revisión).

Arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar.

Arriendo de puestos fijos en Plazas.

Quioscos.
Arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo.

Arbitrios sobre solares sin edificar.
Recogida de Basuras.
Ocupación de la vía pública.

Derechos-tasas sobre la propiedad industrial (Vigilancia de establecimientos; inspección de motores, etcétera; toldos y marquesinas; vitrinas y escaparates; badenes, anuncios y rótulos).

Derechos-tasas sobre la propiedad urbana (Inspección de ascensores, etcétera; alcantarillado, canalones, balcones, miradores y fachadas que vuelan sobre la vía pública; badenes).

3.—Pese a no ser objeto de ingreso directo en la Depositaria de Fondos municipales los arbitrios sobre la riqueza urbana y sobre la riqueza rústica y pecuaria, quedan excluidos en el presente concurso.

4.—Se comprenderán, en cambio, entre las funciones que deberá asumir el Recaudador designado, la cobranza de aquellas rentas y exacciones de nueva creación que, bien por disposición general o acuerdo Corporativo, le fueren encomendadas, atendida su naturaleza.

5.—El Recaudador, en período vo-

luntario, que resulte designado, no adquirirá, a efecto alguno, la condición de funcionario municipal, si bien mientras ejerza su cometido ostentará el carácter de tal funcionario y gozará de las preeminencias determinadas en el artículo 29 del vigente Estatuto de Recaudación, aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Segunda: El Recaudador, que se designe, realizará su cometido por término o plazo de cinco años computable a partir de la fecha en que se haga cargo del mismo, aunque cabrá que previo acuerdo expreso del Excelentísimo Ayuntamiento y del interesado, dicho término o plazo pueda ser objeto de prórrogas anuales hasta un límite de cinco anualidades.

Tercera: Serán condiciones necesarias para tomar parte en el concurso las siguientes:

a) Ser español.
b) Mayor de 21 años y menor de 50.

c) No hallarse incurso en ninguno de los casos señalados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Observar buena conducta.
e) Carecer de antecedentes penales.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la función de Recaudador.

Cuarta: Las instancias en las que el interesado podrá alegar y probar documentalmente cuantos méritos estime convenientes a efectos de su designación para el cargo, irán acompañadas de carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento la suma de dieciséis mil ochocientas pesetas en concepto de garantía provisional, bien en metálico, Título de la Deuda Pública o a ellos asimilados y serán presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del extracto de estas bases en el "Boletín Oficial del Estado". El designado, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde su designación, aportará la documentación procedente, acreditativa de que reúne las condiciones o circunstancias generales requeridas en las presentes bases para tomar parte en el concurso.

Cuando el solicitante sea funcionario de este Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, no precisará aportar la documentación justificativa de sus circunstancias personales.

Quinta: La designación del Recaudador será efectuada por el Excelentísimo Ayuntamiento, por libre

elección entre los concursantes, previos los informes y asesoramientos de los señores Depositario e Interventor de Fondos que se estimen convenientes.

Sexta: 1.—Se fija un porcentaje normal de recaudación, que es el comprendido entre el ochenta y cinco y el noventa por ciento del cargo, minorado en las bajas formalmente aprobadas por el órgano municipal competente.

2.—Se consideran como porcentajes recaudatorios de buena gestión:

a) Del 90,01 al 95 por 100 del cargo, minorado en las bajas correspondientes.

b) Del 95,01 al 100 por 100 del ídem ídem.

3.—Se consideran como porcentajes recaudatorios de gestión deficiente:

a) Del 84,99 al 80 por 100 del cargo, minorado en las bajas correspondientes.

b) Inferior al 79,99 por 100 del ídem ídem.

Séptima: La retribución del Recaudador será:

1.—Por lo que respecta a los valores en recibo en general, y excluidos los del servicio de aguas:

a) El 4,5 por 100 sobre la recaudación obtenida, siempre que se logre el porcentaje recaudatorio mínimo normal citado en el párrafo 1 de la base 6.ª (del 85 al 90 por 100).

b) El 0,50 por 100 sobre lo total recaudado (además del 4,5 por 100 citado anteriormente) si se logra el porcentaje recaudatorio de buena gestión comprendido entre el 90,01 al 95 por 100 del cargo minorado en las bajas.

c) El 0,50 por 100 sobre lo total recaudado (además del 4,5 por 100 y del 0,50 por 100 antes citado) si se logra el porcentaje recaudatorio de buena gestión comprendido entre el 95,01 por 100 del cargo minorado en las bajas.

d) Se fijan los porcentajes de deducción siguientes cuando no se logra el 85 por 100 de recaudación citado:

A) Cuando la recaudación sea deficiente por estar comprendida entre el 84,90 y el 80 por 100, se fija un coeficiente de deducción del 0,25 por 100 sobre el total recaudado (premio real el 4,25 por 100).

B) Cuando la recaudación deficiente sea inferior al 79,99 por 100 del cargo minorado en las bajas, se fija un coeficiente de deducción (además del anterior) del 0,50 por 100 sobre el total recaudado (premio real: el 3,75 por 100).

2.—Por lo que respecta a los recibos del servicio de aguas:

a) Se fija el 0,80 por 100 sobre la recaudación obtenida siempre que se logre el 90 por 100 del cargo minorado en las bajas.

b) El 0,20 por 100 sobre todo lo recaudado (además del 0,80 citado) si se logra una recaudación de buena gestión comprendida entre el 90,01 y el 95 por 100.

c) El 0,20 por 100 sobre todo lo recaudado (además del 0,80 y el 0,20 citados) si se logra una recaudación de buena gestión comprendida entre el 95,01 al 100 por 100.

d) Se fija un coeficiente de deducción por gestión deficiente cuando no se logre la cifra recaudatoria del 90 por 100; tal coeficiente es del 0,20 por 100 sobre el total recaudado (premio real: el 0,60 por 100).

Octava: Una recudación inferior al 75 por 100 del total cargo de valores de todas clases minorado en las bajas, no justificada debidamente por el Recaudador, facultará a la Comisión Permanente para disponer libre y discrecionalmente la remoción y cese del propio Recaudador, sin que para esto sea menester la adopción de otras medidas ni requisitos por parte del citado órgano municipal.

La liquidación y pago al Recaudador de los premios de cobranza con relación al porcentaje estimado como normal en las presentes Bases, se efectuará trimestralmente.

Los porcentajes complementarios de buena gestión o las declaraciones en su caso por gestión deficiente, se realizarán anualmente, a la vista de las cuentas que reglamentariamente debe rendir.

Novena: 1.—La totalidad de gastos de material serán a cargo del Recaudador.

2.—El Ayuntamiento facilitará local al Recaudador.

3.—Los gastos del personal serán en todos sus aspectos:

a) A cargo del Recaudador por cuanto respecta a los que le originen la recaudación de los valores en recibo en general a él encomendados, con exclusión de los del servicio de aguas.

b) A cargo del Ayuntamiento por lo que respecta al personal adscrito a la Recaudación del servicio de aguas.

Décima: Previamente al comienzo del ejercicio de su cometido, el Recaudador constituirá en el plazo de treinta días hábiles desde su designación, para garantía de su gestión, una fianza definitiva en la Depositaria de este Ayuntamiento, precisamente en metálico, Títulos de la Deuda Pública o a ellos asimilados, por importe de ochocientas cincuenta mil pesetas, que quedará a disposición del Ayuntamiento de Oviedo.

El Recaudador será el único responsable ante el Ayuntamiento de la gestión recaudatoria en todos sus conceptos, aspectos e incidencias.

Undécima: Por el Recaudador se

dará cumplimiento puntual de las obligaciones funcionales que en el orden recaudatorio fijan el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento de Haciendas Locales, Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y demás normatividad vigente, y en particular se observarán los siguientes extremos:

El producto diario de la Recaudación se ingresará en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento tiene abierta a tal fin.

Observará con absoluto rigor los plazos de recaudación voluntaria que fija el Decreto de 13 de diciembre de 1962, es decir, de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de iniciación del correspondiente período.

Confeccionará las relaciones de deudores morosos al final de cada período voluntario de cobranza, para su exacción por la vía de apremio por quien corresponda.

Vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión por cuadruplicado siempre que la Comisión Municipal Permanente se lo exija, y de modo regular en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año, con respecto al semestre anterior. Las cuentas, en su estructura, detalle, justificación y tramitación, se acomodarán a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes.

Los señores Secretario, Interventor y Depositario, ejercerán en orden al normal desenvolvimiento de la recaudación, las facultades que les atribuye el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Oviedo, 1 de julio de 1965.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto la Requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 63 de fecha 16 de marzo de 1951, llamando al procesado AVELINO ARGUELLES ALVAREZ, de 26 años, soltero, minero, vecino de Moreda, concejo de Aller, partido de Pola de Lena, hijo de Constantino y Encarnación, así como las órdenes de su busca y captura dadas a los Agentes de la Policía de la nación.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE CASTROPOL

Edictos

Luciano Canoa Galiana, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Castropol.

Hago saber: Que tramite acta de notoriedad a requerimiento de doña Generosa Fernández Fernández, de Acevedo, y don Alejandro Fernández Fernández, de Reiriz, para acreditar la adquisición por prescripción, con objeto de inscribirlo, de un aprovechamiento de las aguas del arroyo que baja de Villar de Reiriz, para riego de las fincas "Pasada" "Prado del Molín", y "Veiga de Franca", y accionamiento de un molino enclavado en la segunda, propiedad de doña Generosa; y riego de la finca "Cocheiro" o "Souto Veyo", propiedad de don Alejandro; y de las aguas del arroyo Carbueiro, para riego también de la "Veiga da Franca", todo en términos de Acevedo (Tapia de Casariego). Quienes se consideren perjudicados pueden exponer y justificar ante mi sus derechos en plazo de treinta días.

Castropol a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario, Luciano Canoa Galiana.

—:—

Luciano Canoa Galiana, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Castropol.

Hago saber: Que tramite acta de notoriedad a requerimiento de don Francisco Méndez García, de Acevedo, para acreditar la adquisición por prescripción, con el objeto de inscribirlo, de un aprovechamiento de aguas del Río del Valle de San Agustín (Tapia de Casariego), para riego de su finca "Molinera", en términos de dicho Valle, y accionamiento de un molino llamado "De Bernaldón", en ella enclavado. Quienes se consideren perjudicados pueden exponer y justificar ante mi sus derechos en plazo de treinta días.

Castropol a cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Notario, Luciano Canoa Galiana.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío, en poder de la interesada, la libreta de ahorro ordinario número 27.185, a nombre de doña Clara González Ania, afecta a la oficina Principal de Gijón, se hace público que, si transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio no apareciese reclamación alguna, se procederá a extender duplicado de la misma, quedando anulada la original.

Gijón, 19 de julio de 1965 La Dirección.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo